



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo treinta de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Luisa Fernanda Guiral Aguirre
Ejecutada	Jhony David Camargo Morales
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00215 -00
Providencia	Interlocutorio N° 438
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

La señora **Luisa Fernanda Guiral Aguirre**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hija Angie Alejandra Camargo Guiral, instaura demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **Jhony David Camargo Morales**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados el día 17 de mayo de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitió la demanda.

En dicho auto se concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no subsanó en debida forma los requisitos exigidos por el despacho.

Mediante memoriales enviados al correo institucional del despacho, los días 23 y 26 de mayo del corriente año, la apodera de la ejecutante presenta escritos tendientes a subsanar los requisitos que adolecía la demanda, memorial este último que se presentó de manera extemporánea, toda vez que contaba con 5 días para presentar la subsanación, es decir, el término feneció el pasado 25 de mayo, por lo que el último escrito de subsanación fue extemporáneo, y con el primer escrito presentado el 23 de

mayo hogaño, si bien se presentó dentro del término en dicho escrito no cumplió con todos los requisitos exigidos para subsanar en debida forma el escrito de demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, instaurada por **Luisa Fernanda Guiral Aguirre**, quien actúa en representación de su hija **Angie Alejandra Camargo Guiral**, contra **Jhony David Camargo Morales**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Maria Cristina Gomez Hoyos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7db5dd31b08656540a19116ee75d66afaa1ea62eee060304a29242dd21897**

Documento generado en 30/05/2023 04:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**